

## DE MIERES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1996 en el punto VII, aprobó definitivamente los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, cuyo texto es el siguiente:

## ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

## CAPÍTULO I

## NATURALEZA Y FINES

**ARTÍCULO 1º.** - El Patronato Municipal de Deportes es un Organismo autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, que fija su domicilio en el Polideportivo Municipal de Ofón.

**ARTÍCULO 2º.** - El Patronato tiene como fines esenciales los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del Concejo, de Mieres, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades respectivas.
- b) Encauzar y fomentar los deportes escolar y de aficionados.
- c) La promoción de toda clase de instalaciones deportivas, así como la conservación, mantenimiento y administración de las de propiedad municipal.
- d) Facilitar el uso y disfrute de las instalaciones y medios deportivos al mayor número posible de ciudadanos, sin que en ningún caso se produzcan discriminaciones ni merma en la calidad de la oferta.
- e) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o de clubes o entidades particulares.
- f) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.

**ARTÍCULO 3º.** - Para el cumplimiento de sus fines el Patronato estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones deportivas.
- b) Acondicionar, conservar y administrar los polideportivos municipales y las demás instalaciones.
- c) Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal.
- d) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del Patronato.
- e) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- f) Organizar todos los servicios del Patronato.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilio y otras ayudas del Estado, Principado de Asturias, Corporaciones Públicas y particulares.
- h) Otorgar contratos de tesorería, concertando préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 4º.** - Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- a) La Junta Rectora
- b) El Presidente

## SECCIÓN 1ª

## LA JUNTA RECTORA

**ARTÍCULO 5º.** - La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Un número de representantes designados por los distintos Grupos Políticos Municipales que será proporcional a la participación de los mismos en la Corporación. Dichos vocales no han de ostentar necesariamente la condición de Concejales, excepción hecha de quienes vayan a desempeñar las funciones de Presidente y de Vicepresidente.

- El Presidente del Patronato será el Alcalde o Concejale en quien delegue.  
El Vicepresidente será designado por el Presidente.
- 2) Un representante del Consejo Escolar Municipal.
- 3) Un representante elegido entre las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Entidades de Interés Municipal (REDIM).
- 4) Un representante elegido entre las asociaciones deportivas inscritas en el REDIM.
- 5) Con voz pero sin voto, se integrarán también en la Junta Rectora:
  - a.- Los Directores de los polideportivos municipales.
  - b.- La Secretaria y el Interventor del Ayuntamiento o funcionarios técnicos en quienes deleguen.
- 6) Actuará como Secretario un funcionario designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la/del Secretaria/o municipal.

**ARTÍCULO 6º.** - Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- b) Elaborar y aprobar a nivel de Organismo autónomo el presupuesto, con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- c) La aprobación de la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local, para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento, junto con el presupuesto.
- d) La adquisición de patrimonio.
- e) La contratación de obras, servicios y suministros cuando supere la cuantía autorizada al Presidente, y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio/
- f) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- g) Autorizar y disponer gastos, y reconocer obligaciones cuando superen la cuantía autorizada al Presidente.
- h) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.
- i) Aprobar y remitir al Ayuntamiento la memoria anual de la labor realizada.
- j) Ejercitar todo tipo de acciones administrativas y judiciales para la mejor defensa de los derechos del Patronato.
- k) Abrir, mantener y cancelar, mediante la firma del Presidente, toda clase de cuentas corrientes y de ahorro que sean necesarias para los fines del Patronato.

## SECCIÓN 2ª

## DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 7º.** - El Presidente del Patronato ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Patronato.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirimiendo los empates con el voto de calidad.
- c) Ejercer la superior dirección del personal
- d) Dirigir la administración del Patronato
- e) Contratar obras servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del Patronato
- f) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite indicado en el apartado anterior, pudiendo delegar el ejercicio de esta atribución en los Directores de los Polideportivos hasta una cuantía previamente determinada.
- g) Ordenar todos los gastos que tengan consignación expresa.
- h) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato y hubieren sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- i) Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato.
- j) Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas que sean precisas para el logro de los objetivos del Patronato, dando cuenta a la Junta Rectora
- k) Las demás que la Junta le confiera.

**ARTÍCULO 8º.** - El Presidente del Patronato dará cuenta sucinta a la Junta Rectora de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión para que ésta conozca y fiscalice la gestión.

**ARTÍCULO 9º.** - El vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO III

## PERSONAL

**ARTÍCULO 10º.1.-** El personal al servicio del Patronato Municipal de Deportes estará integrado por:

- A) Funcionarios de carrera del Ayuntamiento que sirvan destino en el Patronato.
- B) Funcionarios de carrera del propio Patronato.
- C) Personal contratado en régimen de derecho laboral.

2.- El personal del Ayuntamiento adscrito al Patronato quedará en aquél en situación de excedencia voluntaria (Art. 29.3 a) de la Ley 30/1984).

**ARTÍCULO 11°.-** La plantilla, que se aprobará por el Ayuntamiento a través del Presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

**ARTÍCULO 12°.-** El personal al servicio del Patronato se rige por las mismas normas que regulan el régimen del personal del Ayuntamiento en cuanto a plantillas, relación de puestos de trabajo, retribuciones, selección y formación, situaciones y permisos o licencias.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 13°.-** La hacienda del Patronato estará constituida por:

- a) Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento y específicamente consignados para este Patronato.
- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y articulares.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Cualesquiera otros ingresos que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

**ARTÍCULO 14°.1.-** El Patronato municipal de Deportes elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El presupuesto, junto con los documentos que lo integran, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

**ARTÍCULO 15°.-** El interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Patronato que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Tendrá, igualmente, a su cargo la contabilidad de todas las actividades del Patronato Municipal de Deportes, debiendo formalizar al 31 de diciembre de cada año el balance general y cuentas reglamentarias, que habrá de poner en conocimiento de la Junta Rectora dentro de los cuatro meses siguientes.

#### CAPÍTULO V

##### EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 16°.-** El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

**ARTÍCULO 17°.1.-** El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación original que les corresponda, incumbiendo al Patronato solamente facultades de conservación y utilización para las finalidades que se determinen en el momento de la adscripción.

3.- El Patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI

##### FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**ARTÍCULO 18°.1.-** La Junta Rectora celebrará sesiones ordinarias trimestralmente o con la periodicidad que establezca la propia Junta, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

2.- Las convocatorias corresponden al Presidente del Patronato, y deberán ser notificadas a todos los miembros de la Junta con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

**ARTÍCULO 19°.1.-** La válida celebración de las sesiones requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de los miembros con voto de la Junta, y un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

2.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

**ARTÍCULO 20°.1.-** En todo lo no previsto en los artículos precedentes, el funcionamiento del Patronato se regirá por las disposiciones del régimen local que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento Pleno.

2.- En cuanto al procedimiento, se estará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y a la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

**ARTÍCULO 21°.-** Los acuerdos de la Junta y las resoluciones del Presidente serán recurribles en los términos previstos en los Arts. 114 y ss. de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre.

#### CAPÍTULO VII

##### FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 22°.-** Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla y del presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolución de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos de la Junta Rectora y su Presidente.

#### CAPÍTULO VIII

##### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 23°.-** La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación (Art. 49 Ley 7/85).

**ARTÍCULO 24°.-** El Patronato podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo apruebe el Ayuntamiento, en ejercicio de la facultad que le atribuye el Art. 22.2 f) de la Ley 7/1985 para la aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían (Art. 39 C. Civil).

**ARTÍCULO 25°.-** Una vez extinguido el organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes, revertirán al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** En las instalaciones deportivas se establecerá un servicio sanitario de urgencia para atender los casos de emergencia en primeros auxilios.

**SEGUNDA.1.-** El Patronato no se hace responsable de las posibles lesiones que puedan derivarse del uso y disfrute de las instalaciones, no existiendo relación alguna de dependencia con los usuarios.

2.- El Patronato podrá exigir a las entidades usuarias de las instalaciones un seguro de responsabilidad civil.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos conllevará la simultánea derogación de los aprobados por el Ayuntamiento de Mieres en sesión, celebrada el día 27 de diciembre de 1990.

Mieres, 22 de enero de 1997.—El Alcalde.—1.620.